

SUMILLA: Solicito Prescripción de Papeleta de Infracción de
Transito No **10000743959** con fecha **31 de**
Diciembre de 2015 .

Señores del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH

CAMPOS GONZALES CESAR ALEJANDRO
identificado con DNI No 41311157, con domicilio real en
Puertas del Sol Mza. B Lote 08 La Victoria – Chiclayo –
Lambayeque Celular 930940160, WhatsApp: 930940160,
correo electrónico daycavasuscars@hotmail.com con el debido
respeto a Ud. Digo:

I. PETITORIO.

Que al amparo de lo establecido en el Art.20 de la Constitución Política, que consagra el derecho de petición, acudo a su despacho a través del presente, a fin de solicitar se declare fundado mi solicitud de **Prescripción de papeleta de tránsito N°10000743959 de fecha 31 de Diciembre de 2015** , por falta calificada con el Código de Infracción G18 . Con Placa de Rodaje 51269M.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

2.1. Que con conforme al reporte de consultas en el Sistema de papeletas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se tiene que figura la **Papeleta de Infracción al Tránsito No 10000743959 de fecha 31 de Diciembre de 2015** , por falta calificada con el Código de Infracción G18, la misma que tiene más de 04 años de emitida.

2.2. Que, desde la fecha de imposición de la mencionada papeleta, hasta la actualidad no se me ha iniciado **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** alguno por parte del área correspondiente de la entidad competente.

*.- En efecto se tiene que el **Art.338°** del Decreto Supremo **N°003 -2014 – MTC**, que modifica al **Decreto Supremo No 016-2009-MTC**, establece que “ **La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252.1 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que la “ Prescripción” : Es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas y esta prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribe a los 4 años**”

2.3. Por su parte el **Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS**, que aprueba el **TUO de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala lo siguiente:

- a) **La Acción** prescribe en los plazos que determine la norma especial (reglamento) y en caso de no estar establecido en esta será de **CUATRO (4) AÑOS**. En las infracciones de tránsito no está establecido por lo tanto es de **CUATRO años**. Su cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción.
- b) **La Sanción** o derecho de exigir el pago de la multa prescribe a los **DOS (2) años** computados desde que **QUEDÓ FIRME LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** en sede administrativa o adquiriera la calidad de **FIRME LA SENTENCIA** desfavorable para el demandante en el proceso contencioso administrativo.

- 2.4. En ese orden de ideas es de considerar que la Papeleta de Infracción al Tránsito No **10000743959, de fecha 31 de Diciembre de 2015** se encuentra prescrita debido a que ha transcurrido **cuatro (04) años** desde su imposición, sin que la entidad haya iniciado procedimiento sancionador o haya sancionado.
- 2.5. Que, la **PRESCRIPCIÓN** es un medio de defensa destinado a liberar al contribuyente de su obligación, para pagar tributos por no haberse exigido oportunamente el cumplimiento de esta obligación, con las formalidades que la ley exige.
- 2.6. Que al haber transcurrido más de cuatro 04 años, la acción de la autoridad administrativa para requerir el cumplimiento del pago de la papeleta en mención ha prescrito, ello conforme a lo establecido en el **Artículo 252° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019 – JUS.**
- 2.7. Que, teniendo en cuenta las razones expuestas en los numerales precedentes, solicito se declare **PRESCRITA de la Papeleta de Infracción al Tránsito No 10000743959 de fecha 31 de Diciembre de 2015** , por encontrarse amparada lo solicitado conforme a ley.

III. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Mi petición se ampara en los dispositivos legales.

- Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444.
- Decreto Supremo N°003 -2014 – MTC, que modifica el Decreto Supremo No 016-2009-MTC.

POR LO EXPUESTO.

Pido a usted Señora Alcaldesa conceder mi pedido por corresponder a derecho.

Chiclayo, 22 de Enero de 2025

.....

Cesar Alejandro Campos Gonzales
DNI No 41311157